

citada finca, habiendo sido tasada la citada finca en cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eusebio García Perdonó, con domicilio en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), calle Infanta Isabel, número veinticinco, de la finca rústica, sita en el paraje denominado «Las Lajas», barrio de la Cueva del Viento, del mismo término municipal, de un área nueve centiáreas, que linda: por el Naciente, con doña María Dorta de León; por el Poniente, Serventia; por el Sur, herederos de don Antonio Arbelo Hernández, y por el Norte, doña María González Fuentes.

Artículo segundo.—El precio de la adjudicación, que coincide con el de la tasación, que es de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, deberá ser ingresado en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife, siendo también por cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la presente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1298/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Elena Casares García se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Costa Rica, número cincuenta, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil trescientas treinta y dos pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización conferida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Elena Casares García, con domicilio en Melilla, calle México, número diecisiete, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Costa Rica, número cincuenta, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número cuarenta y ocho, calle Costa Rica; Izquierda, número cincuenta y dos, de la misma calle; fondo, número cuarenta y nueve, calle Nicaragua.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio ciento treinta y ocho, finca cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil trescientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1299/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Antonio Pérez López se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, treinta, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de pesetas cuatro mil ochocientas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Pérez López, con domicilio en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número treinta, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número treinta, con una superficie total de cien metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, casa número veintiocho calle Cabo Ruiz Rodríguez; izquierda, calle Alférez Fernández Martín a la que tiene fachada con el número veintisiete; fondo, número veintisiete calle Falangista Francisco Sopesén.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ciento siete, finca siete mil cuatrocientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1300/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Rosendo Sánchez Calzado se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Palencia, treinta, M.ª A número diez, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de pesetas cuatro mil ciento sesenta y seis por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rosendo Sánchez Calzado, con domicilio en Melilla, calle General Polavieja, número cincuenta y cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Palencia, número treinta, M.ª A número diez, con una superficie total de cincuenta y ocho metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número veintiocho de la misma calle; izquierda, número treinta y dos de la misma calle; fondo, número treinta y uno de la calle Castilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo veintisiete, libro veintisiete, folio uno, finca setecientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil ciento setenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1301/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza la enajenación de dos solares sitos en Melilla, sobre los que se asienta una edificación.

Por doña Encarnación Fernández García e hijos, Ildefonso, María, Miguel y Jesús Ramos Hernández se ha interesado la adjudicación de dos solares, propiedad del Estado, sitos en Melilla, calle de San Salvador, números uno y tres, como ocupantes de la edificación existente sobre los mismos. Dichos solares han sido tasados en la cantidad de pesetas dos mil trescientas cuatro por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Encarnación Fernández García e hijos, Ildefonso, María, Miguel y Jesús Ramos Hernández, con domicilio en calle Colombia, número diez, Melilla, de dos solares propiedad del Estado, sobre los que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle San Salvador, números uno y tres, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número tres de la calle San Salvador; izquierda, calle Colombia, número diez; fondo, calle Colombia, número doce, y calle Honduras, número dos, la señalada con el número uno. La señalada con el número tres, linda: derecha, calle San Salvador, número cinco; izquierda, número uno de la misma calle; fondo, calle Honduras, número cuatro. Cada una de estas fincas tiene una extensión de treinta y seis metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y uno, libro ciento treinta y uno, folio veintuno, finca cuatro mil sesenta y nueve, inscripción primera, la finca número uno; y la finca número tres, inscrita al tomo ciento treinta y uno, libro ciento treinta y uno, folio veinticinco, finca número cuatro mil sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil trescientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1302/1971, de 14 de mayo, por el que se clasifica una plaza no escalafonada, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.

En la clasificación de plazas no escalafonadas realizada como consecuencia de la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se omitió la plaza de Subdirector Médico Jefe de Laboratorio de la Leprosería Nacional de Pontillas, con razón a que fué suprimida en el año mil novecientos treinta y cinco, dejando de figurar a partir de entonces en los Presupuestos Generales del Estado.

El funcionario titular de dicha plaza, actualmente jubilado, se hallaba a la entrada en vigor de la Ley mencionada en situación de excedencia forzosa, por cuyo motivo el Tribunal Supremo, en sentencia de uno de julio de mil novecientos sesenta, ha declarado el derecho del interesado a percibir el sueldo que correspondía por aplicación del coeficiente al sueldo base señalado en la Ley.

Es necesario, por tanto, proceder a la asignación de coeficiente a la mencionada plaza, al exclusivo objeto de cumplir el mandato del Alto Tribunal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis y para valoración de los derechos económicos de su titular, se asigna coeficiente cuatro a la plaza de Subdirector Médico Jefe de Laboratorio en el Sanatorio Leprosaria Nacional de Pontillas, de la Dirección General de Sanidad, sin que proceda su clasificación en los anexos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, por hallarse extinguida con anterioridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1303/1971, de 14 de mayo, por el que se rectifica el Decreto 1435-1956, de 16 de junio, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Al clasificarse las plazas no escalafonadas de funcionarios de carrera que contiene el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, se asignó a la de un Delineante Ayudante de la Subsecretaría de la Marina Mercante el coeficiente dos coma tres, ya que así aparecía especificada en los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos sesenta y seis, con el número funcional cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento doce/dos.

Mas habiendo declarado el Tribunal Supremo que esta sola plaza, de las comprendidas en aquella numeración, correspondía a la de un Perito Auxiliar Técnico de la Inspección General de Buques, de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y que el coeficiente, en consonancia con la titulación exigida y función encomendada, debe ser del tres coma seis, se hace necesario proceder a una segunda clasificación, consecuente con aquella declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En la relación anexo I del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cincuenta y tres, Ministerio de Comercio, Subsecretaría de la Marina Mercante, Inspección General de Bu-